



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2017, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el pago de los precios públicos por matrícula a los componentes de los equipos deportivos de la Universidad de Oviedo.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (B.O.E. 4-V-2006), como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24-XII-2001), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13-IV-2007), contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 9, 176 y 179 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se reconocen, el derecho de los estudiantes a beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas, exenciones y créditos, y a participar en los órganos que deban otorgarlos y revocarlos, se estima conveniente la tramitación de un expediente para el establecimiento de las bases reguladoras de concesión de ayudas para el pago de los precios públicos por matrícula en los estudios conducentes a títulos oficiales de Grado o Máster oficial, de los componentes de los equipos deportivos de la Universidad de Oviedo.

La finalidad de estas ayudas, es fomentar la promoción, organización y desarrollo de la práctica deportiva continuada, mejorando la salud, la calidad de vida y la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria, haciéndola compatible con su formación académica.

Fundamentos de derecho

Primero.—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2017, «toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

Tercero.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo y en el artículo 7 de la Resolución de 9 de abril de 2010, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las bases reguladoras serán objeto de publicación formal en el BOPA.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos, previo informe del Servicio Jurídico y de la Gerencia.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, por las que se regirá la concesión de ayudas para el pago de los precios públicos por matrícula, a los componentes de los equipos deportivos de la Universidad de Oviedo, con carácter de ayudas a la promoción educativa, cultural, profesional y científica, destinadas a estudiantes matriculados en estudios oficiales impartidos en centros de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Las Bases Reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Derogar parcialmente la Resolución de 8 de marzo de 2016, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a los componentes deportivos de la Universidad de Oviedo publicadas en el BOPA del 28 de marzo de 2016, en la modalidad de ayuda para el pago de los gastos ocasionados por razón de los precios públicos por servicios académicos por estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Oviedo y a la gestión de las mismas.



Quinto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

En Oviedo, a 3 de mayo de 2017.—El Rector.—Cód. 2017-05006.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS COMPONENTES DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA EL PAGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR MATRÍCULA

1. Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la convocatoria de concesión de ayudas para el pago de los precios públicos por matrícula, a los componentes de los equipos deportivos de la Universidad de Oviedo, en aras a la consecución de una mejor educación del alumnado, fomentando la práctica deportiva y premiando la colaboración y participación en representación de la Universidad de Oviedo en eventos deportivos.

Las convocatorias serán objeto de publicación a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS) y publicadas en extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de datos nacional de Subvenciones (BDNS), además de en la dirección de Internet: <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>.

2. Cuantía de la Subvención.

Las ayudas se destinarán para el pago de los gastos ocasionados por razón de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

El importe total del crédito presupuestario será el que se determine en la convocatoria, que será financiado con cargo a la aplicación que en ella se especifique y que podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para ello.

En el caso de que la dotación presupuestaria prevista en la convocatoria, no alcanzase la cobertura total de los precios públicos por matrícula, la Comisión de Valoración establecida en el apartado octavo de estas bases, determinará si se procede al prorrateo lineal de las ayudas o una ampliación de la dotación presupuestaria inicial.

3. Requisitos y beneficiarios.

1. Podrán participar quienes reúnan los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y los que señale la correspondiente convocatoria:

- Estar matriculado en estudios oficiales de la Universidad de Oviedo. La convocatoria determinará los estudios oficiales en los que los estudiantes tendrán que formalizar la matrícula.
- La convocatoria podrá establecer la exigencia de un número mínimo de créditos superados en el curso anterior y/o matriculados en el actual para conceder las ayudas recogidas en la misma.
- Ser componente de los equipos federados que compiten en nombre y representación de la Universidad de Oviedo en las ligas federadas, considerándose a estos efectos los siguientes: baloncesto femenino, fútbol regional preferente y atletismo, y tener el informe favorable del técnico responsable en función del cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en la base quinta.

2. Quedan excluidos de las ayudas reguladas en las presentes Bases, los estudiantes de Títulos Propios y de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

3. La cuantificación del aprovechamiento académico del solicitante se realizará teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- En el caso de los estudiantes que cambien de centro para la continuación de sus estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a los estudios abandonados.
- En el caso de estudiantes que cambien de estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a los estudios abandonados.
- En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos académicos se exigirán respecto al último curso realizado.

4. Limitaciones:

4.1. No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda. Para la aplicación de este requisito se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Quienes estén en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto o Técnico o Maestro podrán ser beneficiarios de beca para cursar créditos complementarios o complementos de formación necesarios para la obtención del título oficial de Grado.
- Quienes estén en posesión de un título oficial de Grado o en posesión de un título oficial de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado, podrán ser beneficiarios de becas y ayudas al estudio para cursar enseñanzas conducentes a un título oficial de Máster Universitario.



4.2. Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras concedidas por organismos públicos o privados para la misma finalidad.

No podrá concederse la ayuda a aquellos estudiantes que, reuniendo los requisitos académicos exigidos en la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, no la hubieran solicitado.

5. Criterios de valoración:

Las ayudas se resolverán en atención a los requisitos establecidos en la bases tercera y al informe favorable emitido por los técnicos deportivos responsables de cada actividad, según los siguientes criterios:

- Participar en las competiciones y/o pruebas de selección convocadas por el Técnico responsable de cada actividad deportiva, equipo o sección.
- Asistir a los partidos de preparación a los que sean convocados.
- Asistir a la convocatoria para participar en ligas federadas.
- Tener proyección deportiva regional y nacional.
- Colaborar en campeonatos universitarios, eventos o actos deportivos organizados en los que participe y contribuya la Universidad de Oviedo.

6. Solicitudes y plazo:

1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas, debidamente cumplimentadas conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente y acompañadas de la documentación que se exija en la misma, en cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General: Plaza de Riego, 4. 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de el Cristo A: (Edificio Adolfo Posada, planta baja c/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez-Aulario de Ciencias Jurídicas Sociales. 33006 Oviedo).
- Registro Auxiliar del Campus del Milán: (Edificio Administrativo del Milán C/ Amparo Pedregal s/n, planta baja, 33011 Oviedo).
- Registro Auxiliar del Campus de Gijón (Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja, 33203 Gijón).
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres (Servicio Administrativo del Campus de Mieres. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n. 33600 Mieres).
- Registro Auxiliar de Avilés (Centro de Servicios Universitarios. Calle la Ferrería n.º 7-9, planta baja, 33402 Avilés).

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

La convocatoria podrá establecer la solicitud telemática de ayuda a través de la intranet de la Universidad de Oviedo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la respectiva convocatoria.

7. Protección de datos.

La solicitud de una ayuda implica la aceptación del contenido de estas Bases reguladoras y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las mismas.

El solicitante acepta que sus datos personales sean recabados, tratados y, en su caso, cedidos para los siguientes fines: gestión administrativa y académica de su expediente, oferta y prestación de servicios universitarios, realización de estadísticas, proyectos de investigación, evaluaciones, encuestas y seguimiento de los servicios universitarios prestados, así como la realización de acciones destinadas al fomento del empleo y prácticas en empresas. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad de Oviedo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercerán ante la Universidad de Oviedo, Secretaría General, C/ Principado, n.º 3, 33007-Oviedo.

8. Procedimientos de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según los principios generales de publicidad y objetividad.

9. Tramitación de las solicitudes

El Vicerrectorado de Estudiantes revisará las solicitudes y hará pública en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> la lista provisional de admitidos y de excluidos, con indicación de la causa de su exclusión, concediendo a los interesados el plazo máximo de 10 días para que alegue sobre su exclusión o subsane los defectos por los que fueron excluidos. En dicho plazo los solicitantes podrán acompañar la documentación que hayan invocado y no presentado en su solicitud. Transcurrido el citado plazo, se hará pública la relación definitiva de admitidos y excluidos en la dirección de intranet antes mencionada. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.



La Universidad de Oviedo podrá realizar las notificaciones y comunicaciones a través del correo electrónico corporativo, con las garantías a que se refiere el artículo 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

10. Comisión de valoración.

10.1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y que estará integrada por:

- Presidenta: Vicerrectora de Estudiantes. Suplente: Directora del Área de Becas y Ayudas.
- Vocales:
 - o Directora del Área de Becas y Ayudas.
 - o Director del Área de Deportes y Salud.
 - o Un representante de la parte no académica del Consejo Social, a propuesta de dicho órgano.
 - o Dos profesores miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes.
 - o Dos estudiantes miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes.
 - o Un estudiante miembro del Consejo de Estudiantes, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes.
 - o Un estudiante miembro de los equipos deportivos, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes.
 - o La Jefa del Servicio de Gestión de Estudiantes.
- Secretario titular: El Jefe de la Sección de Becas y Convenios. Suplente: La Jefa de la Unidad de Ayudas, Prácticas y Gestión Económica.

10.2. La actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título III del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y a lo que se establezca en cada convocatoria.

11. Propuesta de Resolución.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado de Estudiantes que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá al menos, la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión así como relación ordenada de suplentes que cumpliendo con todos los requisitos establecidos, no hayan sido estimados por rebasar la cuantía máxima del crédito presupuestado, con indicación del orden de prioridad, y que se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> para que, en el plazo máximo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

12. Resolución del Procedimiento.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

2. El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la propuesta provisional formulada por el órgano instructor, que se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo (<https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>), a los efectos previstos en el artículo 45.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 39/2015.

3. Las resoluciones deberán establecer expresamente las obligaciones que contrae el beneficiario, así como la desestimación del resto de solicitudes.

13. Modificación de la Resolución de concesión de Ayudas.

1. La obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las convocatorias de ayudas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.



3. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, por el órgano concedente.

14. Justificación de la acción.

Las ayudas no requerirán otra justificación que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera de la presente Resolución.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión se acreditará mediante la presentación de la documentación justificativa que se señale en la correspondiente convocatoria.

15. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

16. Revocación y reintegro.

16.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Pérdida de los requisitos establecidos en el apartado tercero.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- f) Aquellas otras previstas en la Ley General de Subvenciones.

16.2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de la justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.

16.3. El incumplimiento del resto de las obligaciones dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.

16.4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

16.5. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinente en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al Rector, debiendo ser notificado al interesado. La resolución indicará quien es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

16.6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

17. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, así como lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18. Desarrollo e interpretación.

La participación en la convocatoria supondrá la plena aceptación de estas bases correspondiendo al titular del Vicerrectorado de Estudiantes su interpretación y desarrollo.

20. Régimen supletorio.

Para lo no previsto en la convocatoria y sus Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de



subvenciones de la Universidad de Oviedo y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

21. Lenguaje y género.

Todas las denominaciones contenidas en estas Bases referidas a cargos, puestos o personas que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.